JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2018 00391** 00**,** indicando que remite el proceso de los juzgados administrativos. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el despacho que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá devuelve el presente proceso en razón a que la otrora Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura había dirimido conflicto negativo de competencia en decisión de 31 de enero de 2019 (archivo 45 del expediente digital).

Debido a lo anterior, este despacho dispone DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de 18 de noviembre de 2022 que dispuso la falta de jurisdicción y ordenó remitir el proceso a los juzgados administrativos. A su vez se dispone a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, realizado el estudio de la contestación de la demanda (archivo digital 53) se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

En consideración al escrito de llamamiento en garantía (Folio 62 del archivo 56 del expediente digital) presentado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y dado que el mismo es procedente y cumple con lo regulado por los artículos 64, 65 y 66 del C. G. P. aplicables por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S. y del artículo 25 del C. P. T. y S. S., se dispone a **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado contra UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Se ordena por **SECRETARÍA NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al representante legal de las llamadas en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, subsanación, anexos, contestación de la demanda con anexos, escrito del llamado en garantía y esta providencia, a los correos electrónicos dispuestos en el certificado de existencia y representación legal para tal fin. Se advierte a los llamados en garantía que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se

conteste la **DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por intermedio de apoderado judicial.

De igual forma, se advierte a los llamados en garantía que podrán hacer parte dentro del presente proceso directamente a través de su representante legal sin necesidad de la vinculación litisconsorcial de cada uno de sus miembros, conforme lo estableció el precedente jurisprudencial de la sentencia SL676 de 2021 M. P. Iván Mauricio Lenis Gómez.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el Comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La providencia que antecede se notificó por Estado N° 25 **del 15 de febrero de 2024.**

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria